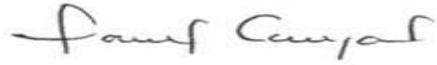


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Alberto Arias Barco vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00107-00.

AUTO INTELOCUTORIO No. 411

Santiago de Cali, Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor Alberto Arias Barco vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 315 del 26 de noviembre de 2019 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de las sentencia de primera y segunda instancia y agencias en derecho que se deriven del proceso ejecutivo, toda vez que Colpensiones, no ha dado cumplimiento al fallo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) Alberto Arias Barco, por los siguientes conceptos:

2. Modificar los resolutive tercero y cuarto:

- a- El retroactivo por diferencias de mesadas pensionales generadas desde el 24 de septiembre de 2011 hasta el 31 de mayo de 2020, a razón de 13 mesadas anuales, corresponde a la suma de \$19.588.528,43, suma que debe ser indexada hasta el momento en que se efectúe su pago, del cual se deben realizar los descuentos de Ley para salud, a partir del 01/junio de 2020 la mesada corresponde a la suma de \$1.563.421,68, sin perjuicio de los aumentos de Ley art.14 Ley 100/93.
- b- En cuanto a los incrementos pensionales por compañera a cargo del actor, generados desde el 24/09/2011 hasta el 31 de mayo de 2020, a razón

de 13 mesadas anuales, corresponde a la suma de \$10.856.499,97, suma que debe ser indexada al momento del pago

3. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/TE. (\$4.000.000.00) por concepto de costas de primera instancia.

4. La suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/TE. (\$900.000.00) por concepto de costas de segunda instancia.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d8307759227e29a4558a73d10b90a754f1f1c2f1dcd33e5e5f2dec738e7001a

Documento generado en 16/03/2021 08:18:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**